

PROVIDENCIA, 28 MAYO 2007

Nº 70 VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 799 de 1974 y sus modificaciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales; y las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d) y 63 letra i) de la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Y
CONSIDERANDO : 1.- El Reglamento N°112 de 28 de Octubre de 1996 que fijó el texto refundido y sistematizado del "REGLAMENTO INTERNO DE VEHÍCULOS".-

2.- El Informe N° 186 de 15 de Marzo de 2007, del Director Jurídico.-

3.- El Memorándum N° 5669 de 23 de Marzo de 2007 del Director de Aseo, Ornato y Mantención.

4.- La necesidad de actualizar el uso y circulación de los vehículos municipales.



REGLAMENTO:

1.- Fijase el siguiente texto del REGLAMENTO INTERNO DE VEHÍCULOS:

TITULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º : El uso de los vehículos de la Municipalidad se registrá por las disposiciones del presente reglamento y por las normas contenidas en el Decreto Ley Nº 799 de 1974 y sus modificaciones.

Tales vehículos serán asignados y distribuidos entre las diferentes Direcciones Municipales, atendiendo a las necesidades de cada cual, mediante Decreto Alcaldicio EX.D.A.Y.O. del Director de Aseo, Ornato y Mantención, previa visación del Director de Control y aprobación del Alcalde.

ARTICULO 2º: Para los efectos del presente reglamento, los vehículos municipales estarán agrupados en dos series:

- SERIE FLOTA PESADA : Vehículos de más de 2.500 kgs. de carga y Cargador Frontal
- SERIE FLOTA LIVIANA : Vehículos de menos de 2.500 kgs. de carga y motos.

ARTICULO 3º : Los vehículos municipales sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de funciones inherentes a la institución, quedando estrictamente prohibido el uso para fines particulares o ajenos a la municipalidad.

Los vehículos podrán circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente y al Reglamento sobre "Circulación de Vehículos Municipales fuera de la Jornada de Trabajo".

HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 70 / DE 2007.-

Los vehículos municipales sólo podrán salir fuera del área de la Región Metropolitana, si han sido autorizados expresamente para ello por Decreto Alcaldicio.

ARTICULO 4° : Todos los vehículos a que se refiere este reglamento, deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para cada caso se señale en el Decreto Alcaldicio EX. D.A.Y.O. que dicte el Director de Aseo, Ornato y Mantención, previo informe visado por el Director de Control y aprobado por el Alcalde.

TITULO II
DE LA CONDUCCION

ARTICULO 5° : Los vehículos municipales sólo podrán ser conducidos por personas que estén en posesión de la Licencia correspondiente y que hayan rendido caución de acuerdo a la Ley, a satisfacción de la Contraloría General de la República.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellos funcionarios que estén autorizados por Decreto Alcaldicio para conducir vehículos en forma eventual y excepcional, los que en todo caso deberán contar con la Licencia correspondiente.

ARTICULO 6° : Todo vehículo tendrá un chofer responsable de su conducción y mantención. Será responsabilidad del chofer mantener la documentación del vehículo al día y preocuparse del vencimiento de las revisiones técnicas y de gases.

Solo por excepción podrá conducir el vehículo asignado al chofer una persona distinta de éste, lo que en todo caso se hará mediante autorización expresa del Director de la Dirección respectiva; a la cual el vehículo está asignado, dejándose constancia de dicho hecho en la "Libreta Bitácora" del vehículo.-

TITULO III
DE LA MANTENCIÓN

ARTICULO 7° : Cada vehículo de la Serie Flota Liviana estará dotado de una "Libreta Bitácora", donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, hora, kilómetros recorridos, cometido desarrollado, funcionario a cargo, combustible, etc.

Los vehículos de la Serie Flota Pesada estarán dotados de una Hoja de Ruta en que deberán anotarse las menciones allí contenidas.

Todos los datos de la Libreta Bitácora y de la Hoja de Ruta deberá anotarlos el funcionario que maneja el vehículo y semanalmente los Directores, Jefes de Departamentos ó Jefes de Sección a quienes está asignado supervisar el uso del vehículo, los revisarán, y pondrán su visto bueno.

HOJA N° 3 DEL REGLAMENTO N° 70 / DE 2007.-

ARTICULO 8°: El Departamento de Mantenición de Vehículos de la Dirección de Aseo, Ornato y Mantenición, llevará una "Hoja de vida" respecto de los vehículos municipales, donde se anotará todo lo referente a las mantenciones preventivas y correctivas, con indicación de los cambios de repuestos y rendimiento del combustible.

Sólo el Jefe del Departamento de Mantenición podrá ordenar trabajos mecánicos en los vehículos, quién a su vez lo recibirá y dará su conformidad para el pago correspondiente.

ARTICULO 9°: Toda necesidad de mantención correctiva en los vehículos, deberá ser solicitada por escrito al Departamento de Mantenición, por el Director de la unidad municipal a cargo del vehículo. Todo vehículo que haya sido citado a una Mantención Preventiva y no se presenta a dicha citación no será abastecido de combustible.

TITULO IV
DE LOS ACCIDENTES

ARTICULO 10°: Los Directores deberán dar cuenta al Departamento de Mantenición de cualquier accidente de tránsito en que haya participado un vehículo a su cargo, inmediatamente de ocurrido y a más tardar dentro del plazo de las 12 horas hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Para tal efecto los conductores avisarán de todo accidente inmediatamente de que haya tenido lugar, a su superior inmediato.

Los Directores, además deberán solicitar la instrucción de una investigación sumaria si estimaren que en los hechos que motivaron el accidente podría existir responsabilidad administrativa para el chofer involucrado.

La Dirección de Aseo, Ornato y Mantenición dará cuenta inmediata a la Compañía Aseguradora, con copia a la Dirección Jurídica. El aviso o cuenta deberá darse en la "Hoja sobre Denuncia de Siniestro de Vehículos Motorizados" que proporciona la propia entidad donde están asegurados los vehículos municipales.

Los conductores deberán abstenerse de cualquier arreglo extrajudicial o privado con el conductor del otro vehículo participante y tomarán nota exacta en la Libreta Bitácora u Hoja de Ruta según el caso, del día, hora y lugar en que ocurrieron los hechos. De la misma manera deberán tomar nota de todos los datos necesarios para individualizar al otro u otros vehículos participantes y en lo posible a su conductor o dueño.

Sin perjuicio de lo anterior, los conductores deberán inmediatamente de ocurrido al accidente dejar constancia en la Unidad de Carabineros más cercana a los hechos acaecidos, compareciendo personalmente y solicitando la concurrencia de los demás afectados.

TITULO V
DEL USO DEL COMBUSTIBLE

ARTICULO 11° : Los vehículos de la Serie Flota Liviana recibirán cuotas mensuales de combustible para su funcionamiento, según se señale en el Decreto Alcaldicio EX.D.A.Y.O. que dicte el Director de Aseo, Ornato y Mantenición, previo informe visado por el Director de Control y aprobado por el Alcalde.

No se podrán efectuar consumos de combustible con cargo a la cuota del mes venidero.

Los camiones recolectores, grúa y otros especiales de la Serie Flota Pesada serán cargados de combustible según la necesidad de trabajo y bajo los controles pertinentes.

HOJA N° 4 DEL REGLAMENTO N° 70 / DE 2007.-

El Departamento de Mantenimiento de la Dirección de Aseo, Ornato y Mantenimiento, deberá mantener un estricto control sobre la entrega del combustible a cada vehículo municipal y deberá preparar mensualmente el estudio de rendimiento de combustible por cada vehículo.

ARTICULO 12° : El Departamento de Mantenimiento de la Dirección de Aseo, Ornato y Mantenimiento, entregará un "Cupón electrónico", que es una tarjeta prepagada, de banda magnética, asociada a cada vehículo específico de la flota municipal, el cual permite el abastecimiento de combustible en los distintos Servicentros Copec, tanto dentro como fuera de la comuna.

ARTICULO 13°: En la eventualidad de que un vehículo requiera una mayor cantidad de combustible que la cuota autorizada para el mes, el Director correspondiente lo solicitará fundadamente en su oportunidad al Contralor Municipal, quien comprobará los rendimientos mensuales del vehículo en cuestión y en caso de aprobar el aumento de combustible lo comunicará al Director de Aseo, Ornato y Mantenimiento para que dicte el correspondiente Decreto Alcaldicio EX.DA.Y.O.

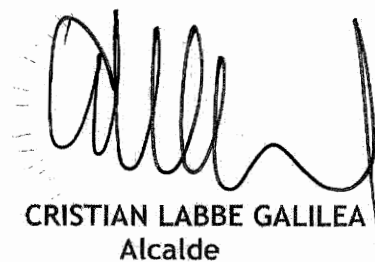
2.- Derógase el Reglamento Interno de Vehículos N° 112 de 28 de Octubre de 1996.

Anótese, comuníquese y archívese .



SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL

JOSEFINA GARCIA TRIAS
Secretario Abogado Municipal



CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde



JGT/MRMO/lpm

Distribución

A todas las Direcciones

Archivo

Reglamento en Trámite N° 6.- /